**TEXTO APROBADO EN COMISION PRIMERA DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 198 DE 2015 - CAMARA “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 351 DE LA CONSTITUCION POLITICA”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. El artículo 351 de la Constitución Política quedará así:**

**"ARTICULO  351.**El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo.

Si no se excede el monto definitivo del presupuesto de gastos decidido por las comisiones conjuntas, las plenarias de las cámaras podrán efectuar modificaciones o traslados de las partidas para los gastos incluidos en el proyecto de presupuesto o incluir nuevas partidas. En este último caso se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso siguiente.

El Congreso podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el artículo 341.

Si se elevare el cálculo de las rentas, o si se eliminaren o disminuyeren algunas de las partidas del proyecto respectivo, las sumas así disponibles, sin exceder su cuantía, podrán aplicarse a otras inversiones o gastos autorizados conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 349 de la Constitución."

**Artículo 2º.** El presente acto legislativo rige desde su publicación.

En los anteriores términos fue aprobado el presente Proyecto de Acto Legislativo No. 198/15 Cámara sin modificaciones, el día 29 de abril 2.015; según consta en el Acta No. 44. Así mismo fue anunciado entre otras fechas, el día 22 de abril de 2015 según Acta No. 43 de esa misma fecha.

**OSCAR FERNANDO BRAVO-C JOSE NEFTALI SANTOS RAMIREZ**

**Ponente Coordinador Vicepresidente**

 **AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**

 **Secretaria**